

CONSTANCIA SECRETARIAL.

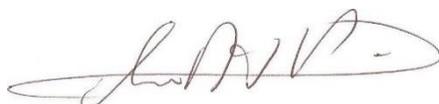
Se informa a la señora Juez que el señor apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

La parte demandante solicita se haga caso omiso de la solicitud de terminación del proceso, en el caso que existiere persecución de remanentes para otro proceso ejecutivo.

- Si bien se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, para el proceso ejecutivo rad. 2018-464, dicho proceso se declaró terminado por auto de ayer 15 de octubre de 2020, notificado el 16 de los corrientes mes y año, que aún no se encuentra ejecutoriado.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre 16 de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Con base en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el auto de terminación del proceso ejecutivo adelantado por COOPETROL contra VIRGILIO LOPEZ NAVARRO, rad. 2018-465, aún no se encuentra debidamente ejecutoriado, y allí se embargaron los bienes que se llegaren a desembargar en este y el remanente del producto de los embargados, por ahora, se abstiene el despacho de darle curso a la solicitud de terminación de este proceso, por pago de las cuotas en mora; así lo solicitó expresamente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ